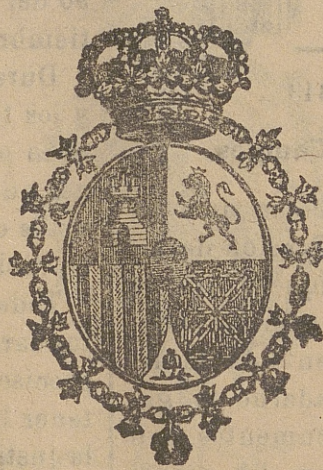


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del 10 de Junio de 1923.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.332.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente incoado por don Gerardo Nardiz, solicitando por sí y como representante de otros propietarios, autorización para elevar 28 litros por segundo del río Pisuerga, en término de Valladolid, pago de los Mártires, con destino a riego de la finca «El Cabildo» que dichos señores poseen pro indiviso.

Resultando: Que el peticionario solicitó los auxilios de la Ley de 7 de Julio de 1905 y su Reglamento de 15 de Marzo de 1906.

Resultando: Que remitidas al Consejo de Obras públicas por orden de la División General, las condiciones para otorgar la concesión, propuestas, emitió su dictamen en el que como requisito previo a la concesión, precisa que el peticionario señor Nardiz justifique que los demás codueños de la finca el «Cabildo» que ha

de regarse, están de acuerdo con la petición, confirmando este extremo la Dirección General de Obras públicas.

Resultando: Que don Vicente Quintana, en representación de su esposa doña Clara Pombo y don Gerardo Nardiz en nombre de los demás codueños de la finca el «El Cabildo», solicitan que se otorgue esta concesión a doña Clara Pombo, acompañando escritura de venta de la citada finca a esta señora.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa que procede tener por hecha la transferencia relacionada y otorgar la concesión a doña Clara Pombo.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que la transferencia hecha a favor de doña Clara Pombo reúne todas las condiciones legales, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a doña Clara Pombo para derivar 28 litros de agua por segundo del río Pisuerga, para regar la finca «El Cabildo» de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero don Pablo Parellada, en 12 de Diciembre de 1916, debiendo funcionar como vertederos de

descarga las dos paredes laterales del módulo y ejecutarse las obras necesarias para proteger la ladera contra la acción de las aguas sobrantes del módulo y de los riegos; y a este fin la concesionaria someterá a la aprobación de la División Hidráulica del Duero el proyecto correspondiente.

2.ª La concesionaria deberá garantizar el buen funcionamiento del módulo en cualquier momento; quedando sujeta las comprobaciones necesarias y debiendo adoptar las disposiciones complementarias que tiendan a llenar ese requisito y, en su caso, llegar hasta la sustitución del módulo, si se demuestra que sea precisa.

3.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

4.ª La Jefatura de la División Hidráulica del Duero aprobará cualquier modificación del proyecto que presente la concesionaria siempre que no se altere su esencia, las condiciones de la concesión y no se perjudique a los intereses públicos u a otras concesiones.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontación e informes, certificaciones de auxilios, aprobaciones como consecuencia de esta concesión o que sean a instancia de la concesionaria, serán

de cuenta de ésta, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

6.ª Las obras quedarán terminadas completamente en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión. Será obligación de la concesionaria dar cuenta oficial por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, de la fecha en que terminen las obras, así como la de entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado por este Ministerio a los efectos de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de las obras que se efectuará por la División Hidráulica del Duero.

7.ª El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar de la fecha en que se reciban las obras y si en este plazo no se hubiere llegado a implantarle por completo se entenderá reducido desde luego en la cantidad que resulte no aprovechada.

8.ª Terminadas las obras y dada cuenta de ella a la División Hidráulica del Duero, como dispone la cláusula 6.ª, serán reconocidas por el Ingeniero de dicha División o por delegados, recibiendo acta que ha de ser aprobada por la Superioridad.

9.ª La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de ter-

cero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente Ley de Aguas. Si este aprovechamiento perjudicase al Canal de Tordesillas, el Estado se reserva el derecho de anular en parte o totalmente esta concesión, sin que el peticionario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por concepto de gastos ni de indemnización.

10. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria.

11. Queda especialmente obligada la concesionaria al cumplimiento del artículo 103 de la vigente Ley de Aguas.

12. Se otorga a la concesionaria, un auxilio que no podrá exceder de tres mil ciento noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, a razón de ciento cuarenta y tres pesetas con dos céntimos de litro continuo y hectárea regada, abonable según dispone la Ley de 7 de Julio de 1905 y Reglamento de 15 de Marzo de 1906, rigiendo a los efectos del artículo 31 del mismo reglamento la siguiente tabla de cultivos.

	Pesetas
Por hectárea de alfalfa o guisantes.	178'50
Por hectárea de remolacha o patatas.	164'50
Por hectárea de cereales.	31'50

13. El depósito constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, quedará subsistente y a disposición del Director general de Obras públicas, en concepto de fianza, y será devuelto una vez aprobada por la Dirección General de Obras públicas, el acta de recepción general de las obras.

14. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes, llevará consigo la caducidad de esta concesión. Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

Valladolid, 6 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.343.

Aguilar de Campos.

Próxima la época en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza urbana así como a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de 1924 a 1925, se hace saber a todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las oportunas relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio en las que habrá de constar el haber satisfecho los derechos reales, sin lo cual y transcurrido dicho plazo no se admitirá declaración alguna.

Aguilar de Campos, 7 de Junio de 1923.—El Alcalde accidental, Julio Fernández.

Igualmente y por el mismo término invitan los Ayuntamientos de

San Pelayo
Torrecilla de la Torre

Núm. 2.348.

Olmedo.

Formado nuevamente el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año 1923, se halla expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante este plazo pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Olmedo, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Núm. 2.347.

Padilla de Duero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo

96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Padilla de Duero, a 7 de Junio de 1923.—El Presidente, Benito Repiso.

Núm. 2.349.

Tudela de Duero.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Pedro Sanz Renedo, don Fernando Alvarez Diez-Quijada, Herederos de la Excelentísima señora Condesa de Montijo, don Juan Sarmentero Hernandez.

Parte personal.

Don Baltasar Sarabia Soto, don Mariano Ibañez Basanta, don Pedro Renedo Ordejón y don Victor Sacristan Pico.

Por el presente se convoca a los señores designados para que el día 16 del actual, y hora de las once de su mañana, se presenten ante este Ayuntamiento con el fin de tomar posesión de sus cargos.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán presentarse en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Tudela de Duero, a 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Tomás Presencio.—P. A. de la J. M., El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 2.344.

La Unión del Campos.

Los días 19 y 20 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre, ejercicio

económico corriente del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, en el sitio de costumbre y desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Isidoro García Fernandez.

En su consecuencia a fin de evitar que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros incurran en la responsabilidad de apremio que para los morosos determina el artículo 47 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, se invita a los mismos a que hagan efectivas sus cuotas en el plazo señalado.

Haciendo saber al propio tiempo que durante los cinco últimos días del repetido mes, podrán efectuarlo sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Santa Clara, número 37.

La Unión, a 8 de Junio de 1923.—El Alcalde accidental, Serviliano Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.311.

TROZO DE VALENCIA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo del año 1924, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley.

Eugenio Datus Fuster, hijo de Eugenio y de María de la Presentación, natural de Medina del Campo.

Valencia, 30 de Mayo de 1923.—El 2.º Comandante Jefe del Detall.

Núm. 2.327.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1924, y que por pertenecer al reemplazo de marinería del mismo año deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército.

Folio 399.—Hilario Miguel Carrera San Pedro, hijo de Angel y Julia, natural de Valladolid y vecino de Mugaros, nació el 14 de Enero de 1904.

Ferrol, 21 de Mayo de 1923.—El Comandante de la Brigada.

Imprenta del Hospicio provincial